



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**INFORME TÉCNICO N° 714-2013-SERVIR/GPGSC**

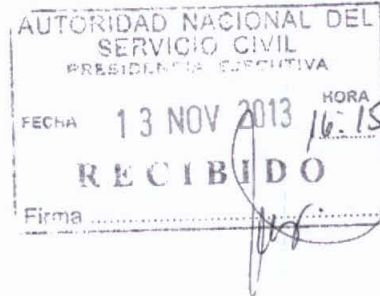
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la Ley N° 30057

Referencia : Oficio N° 430-SG-ESSALUD-2013

Fecha : Lima, 13 NOV. 2013



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia se consulta si la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057 es de aplicación para los servidores del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

**II. Análisis**

**Depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios**

2.1 La Ley N° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, modificó el Decreto Legislativo 650, que regula la compensación por tiempo de servicios (en adelante la CTS) de los trabajadores de la actividad privada, estableciendo que:

*"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio".*

Dicha modificación entró en vigencia el 5 de julio del presente año.

2.2 Ello implica que a partir del 5 de julio de 2013, fecha de entrada en vigencia de la modificación, los empleadores públicos se encuentran impedidos de depositar la CTS de su personal sujeto al régimen privado, que se devengue desde esa fecha, debiendo abonarla directamente al servidor al cese de éste, dentro de las 48 horas de producido.

**Compensación por Tiempo de Servicios devengada antes de la modificación**

2.3 Es preciso indicar que, el servidor no pierde el derecho sobre la CTS generada antes de la modificación normativa referida. Dichos depósitos debieron efectuarse de acuerdo a lo señalado en el informe 109-2010-SERVIR/GG-OAJ.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

2.4 La disponibilidad de esos depósitos se sujeta a lo establecido en la Ley N° 29352, de acuerdo con la cual los trabajadores sólo pueden disponer hasta el setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas que se encuentren depositados en su cuenta individual de depósito de CTS.

#### **Situación del Seguro Social de Salud- EsSalud**

2.5 Como se ha expresado, la citada disposición es de aplicación para todos los servidores de las entidades del Estado sujetos al régimen laboral N° 728, estando vigente desde el 5 de julio del año en curso.

2.6 El Seguro Social de Salud - EsSalud es una entidad pública con personal sujeto al régimen laboral N° 728, y como tal, le es de aplicación el Decreto Legislativo N° 650 así como su modificatoria incorporada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057.

### **III CONCLUSIONES**

La disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30057 se encuentra vigente desde el 5 de julio, siendo de aplicación para todos los servidores públicos inmersos en el régimen laboral N° 728, entre los que se encuentran los servidores del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLEEN TALLADA  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL